

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias. Concurso para contratar servicios de limpieza.	26114	Ayuntamiento de Almenara (Castellón). Concurso para contratar recogida de basuras.	26119
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Subasta y concurso-subasta para contratar obras.	26115	Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid). Concursos para contratar servicios de recaudación.	26120
Junta Central de Compras y Suministros del Departamento. Concurso para adjudicar servicio de limpieza.	26115	Ayuntamiento de Badajoz. Segunda subasta de parcela.	26120
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL			
Subsecretaría de la Salud. Adjudicaciones de obras.	26115	Ayuntamiento de Castelldefels (Barcelona). Concurso para adjudicar servicio de recaudación.	26121
MINISTERIO DE CULTURA			
Mesa de Contratación. Subasta para acondicionamiento de aire.	26115	Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo. Segunda subasta de obras.	26121
Mesa de Contratación. Concurso para suministro e instalación de sistema de alimentación y autonomía para equipos de radioenlace.	26116	Ayuntamiento de Escucha (Teruel). Segunda subasta de obras.	26121
Mesa de Contratación. Concursos-subastas de obras.	26116	Ayuntamiento de Godella (Valencia). Concurso-subasta para contratar recogida de basuras.	26122
ADMINISTRACIÓN LOCAL			
Diputación Provincial de Murcia. Concurso-subasta de obras.	26117	Ayuntamiento de Gijón. Segunda subasta de obras.	26122
Diputación Provincial de Salamanca. Concurso para adquisición, montaje e instalación de elementos de lavandería.	26117	Ayuntamiento de Játiva (Valencia). Concurso-subasta para adjudicación de obras.	26122
Diputación Provincial de Salamanca. Subasta de obras.	26117	Ayuntamiento de León. Concursos para adquirir diverso material contra incendios.	26122
Diputación Provincial de Santander. Subasta de obras.	26118	Ayuntamiento de Madrid. Concursos-subastas de obras.	26123
Diputación Provincial de Soria. Subasta de obras.	26118	Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén). Subasta para enajenar solar.	26124
Ayuntamiento de Alcoy. Concurso para contratar arrendamiento de teatro.	26119	Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila). Subastas de maderas.	26124
Ayuntamiento de Alella (Barcelona). Subasta de obras.	26119	Ayuntamiento de Puerto de Santa María. Subasta para enajenar solar.	26124
		Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos). Adjudicación de obras.	26124
		Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Concurso para nombrar Recaudador.	26124
		Ayuntamiento de Segorbe (Castellón). Concurso para adjudicar arriendo de servicios de abastecedor de bar restaurante.	26125
		Corporación Metropolitana de Barcelona. Concursos-subastas de obras.	26125

Otros anuncios

(Páginas 26127 a 26142)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28541 *REAL DECRETO 2704/1978, de 27 de octubre, por el que se determina el procedimiento para la ejecución de las transferencias de las Diputaciones Provinciales a los Organismos provisionales autonómicos.*

Los sucesivos Reales Decretos-leyes que establecieron los distintos entes preautonómicos otorgaron a éstos, como misión natural, la de integrar y coordinar la actuación de las respectivas Diputaciones Provinciales en cuanto afectase al interés general del ámbito territorial a que circunscribe su competencia el Organismo provisional autonómico.

La autorización contenida en los respectivos Reales Decretos-leyes para establecer el procedimiento en orden a llevar a cabo las transferencias que dicha integración y coordinación exigían, fue objeto de un primer desarrollo en los Reales Decretos que individualmente ejecutaron las previsiones de los citados Reales Decretos-leyes. Tales Reales Decretos se limitaron a instaurar los mecanismos organizativos precisos para dar comienzo al estudio de las propuestas de transferencia; en concreto, la creación de una Comisión Mixta, integrada paritariamente por representantes de las respectivas Diputaciones y de la Entidad regional.

Hallándose ya en curso de funcionamiento los trabajos de las Comisiones Mixtas citadas, procede determinar con urgencia los pasos procedimentales subsiguientes a los acuerdos de cada Comisión, a fin de que éstos puedan disponer del adecuado respaldo normativo, lo que constituye una exigencia ineludible del principio de seguridad jurídica en cuanto a la inequívoca determinación de la titularidad de las competencias públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.

Las Comisiones Mixtas para el estudio y propuesta de las transferencias de las Diputaciones Provinciales a los Organismos provisionales autonómicos elaborarán, con arreglo a sus respectivas normas internas de funcionamiento, las oportunas propuestas de transferencia.

Artículo segundo.

Las propuestas a que se refiere el artículo anterior deberán determinar:

a) Las competencias y servicios de que son actualmente titulares las Diputaciones Provinciales y cuya transferencia de titularidad se propone al órgano provisional autonómico, con indicación expresa, en cada caso, de los preceptos legales o reglamentarios que amparan la respectiva competencia o servicio.

b) Las instituciones, servicios o unidades concretas que se transfieren al órgano provisional autonómico, con especificación de si la transferencia se refiere a la titularidad plena, la mera dependencia funcional o al otorgamiento de potestades de planeamiento, coordinación, control o de naturaleza semejante.

c) El régimen de financiación de las competencias y servicios transferidos, con detalle, en su caso, de los créditos de los presupuestos provinciales que se transfieren y de su forma de gestión presupuestaria y contable.

d) El régimen del personal que desempeña las competencias y servicios transferidos, así como de sus relaciones con el órgano provisional autonómico y la Diputación.

Artículo tercero.

Uno. Acordadas por cada una de las Comisiones Mixtas las propuestas de transferencia en la forma indicada en el artículo anterior, los representantes de cada una de las partes elevarán a cada una de las Diputaciones Provinciales y al órgano

de gobierno competente del órgano provisional autonómico, a fin de que emitan su aprobación o reparos en el plazo máximo de un mes, comunicando el acuerdo a la Comisión Mixta.

Dos. Una vez subsanados los reparos que se hubieran manifestado, la Comisión Mixta elevará la propuesta definitiva de transferencias al Presidente del órgano provisional autonómico.

Artículo cuarto.

Las propuestas de transferencias serán remitidas por el Presidente del órgano provisional autonómico, u órgano equivalente, a la Presidencia del Gobierno, que someterá al Consejo de Ministros el oportuno proyecto de Real Decreto.

El Real Decreto en que se especifiquen las transferencias acordadas y su fecha de efectividad será publicado, con sus anexos correspondientes, en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

28542

REAL DECRETO 2705/1978, de 27 de octubre, por el que se adoptan medidas para facilitar la aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

El artículo once del Real Decreto seiscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, dispone que el Plan Provincial de Obras y Servicios se aprobará dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la distribución de crédito estatal, plazo que ha sido prorrogado, para el corriente ejercicio económico, hasta el día quince de septiembre, por la disposición transitoria segunda del Real Decreto mil setecientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de quince de julio.

Sin embargo, el Real Decreto dos mil ciento quince/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, que ha sido publicado y ha entrado en vigor el día siete del pasado mes de septiembre, en su artículo segundo establece que la Generalidad de Cataluña confeccionará y aprobará un Plan único de Obras y Servicios para su territorio, cuya ejecución corresponderá a la propia Generalidad.

Dado lo avanzado del año natural y los inevitables retrasos que ha supuesto el proceso de transferencias de competencias, procede dictar las oportunas normas que, con carácter transitorio, hagan posible el funcionamiento ágil del sistema de Planes Provinciales en Cataluña durante el presente ejercicio económico.

En el mismo sentido, la modificación del régimen general de tramitación de los Planes Provinciales ha ocasionado en las restantes provincias de España retrasos inevitables, lo que hace necesario adoptar las medidas oportunas para garantizar la ejecución de los respectivos Planes y la inversión de los recursos económicos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.

En el ejercicio económico de mil novecientos setenta y ocho corresponderá a la Generalidad de Cataluña la aprobación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios confeccionados por las Diputaciones Provinciales de Cataluña. Dicha aprobación podrá recaer independientemente sobre cada uno de los Planes Provinciales, a medida que sean elevados por las Diputaciones correspondientes. Asimismo, la ejecución de los Planes correspondientes al año mil novecientos setenta y ocho podrá ejecutarse por una de las Diputaciones.

Artículo segundo.

El plazo de tres meses a que hace referencia el artículo once, apartado uno del Real Decreto seiscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, se computará a partir del día siete de septiembre del presente año. No será de aplicación a Cataluña lo establecido en el párrafo segundo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto mil setecientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de quince de julio.

DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y tres, apartado e) de la Ley General Presupuestaria, número once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, será incorporado a los créditos correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio mil novecientos setenta y nueve el remanente que el treinta y uno de enero de dicho año no esté afectado al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas del crédito consignado en la Sección dieciséis, Servicio cero tres, capítulo siete, artículo setenta y tres de los Presupuestos Generales para mil novecientos setenta y ocho, en la parte que se haya asignado a todas las provincias españolas, siempre que se destine a la realización de actuaciones comprendidas en el respectivo Plan Provincial de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

28543

REAL DECRETO 2706/1978, de 3 de noviembre, por el que se revisan las tarifas del «Boletín Oficial del Estado».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once, punto dos, de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, visto el informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El precio de venta del ejemplar del «Boletín Oficial del Estado» se fija en diecisiete pesetas. El precio de la suscripción anual será de cinco mil cien pesetas para el territorio nacional y de ocho mil quinientas pesetas para el extranjero.

Artículo segundo.—La tarifa de anuncios del «Boletín Oficial del Estado» se establece en ciento diez pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de trece piceros.

Artículo tercero.—Los precios establecidos por el presente Real Decreto regirán a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

28544

REAL DECRETO 2707/1978, de 16 de octubre, por el que se modifica la denominación de la actual Academia Auxiliar Militar y se dictan nuevas normas para su funcionamiento.

En el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por el que la Academia Militar de Suboficiales se transformaba en Academia Auxiliar Militar, se asignaban a ésta determinadas misiones relacionadas con la Escala Auxiliar entonces creada y otras complementarias. Con el paso del